



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070001787

Fecha: 04/04/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos Docente, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6º de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.1.3, del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los **traslados no sujetos a proceso ordinario**. *“La autoridad nominadora efectuará traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. “Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”.*

El Decreto 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, *...en el “Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.*

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión”.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de **Alejandría**, se identificó en la Institución Educativa Procesa Delgado, sede Principal, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel Básica Secundaria – área Educación Artística –Artes Plásticas, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al mes de febrero de 2019, se evidencia que en el nivel Básica Primaria de la Institución Educativa Procesa Delgado, sede Principal del municipio de Alejandría hay disminución de matrícula, identificando que la plaza docente No. 0210010-035 adscrita a esta sede **sobra**; por lo tanto, esta plaza debe ser convertida y reubicada en el nivel Básica Secundaria en la misma Institución Educativa y sede, donde se presenta déficit.

Por necesidad del servicio, se requiere la reubicación del docente vinculado en propiedad **GILDARDO ANTONIO RAMÍREZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.348.653**, quien se encuentra ocupando la plaza No. 2143000-001 del nivel Básica Primaria, adscrita a la Institución Procesa Delgado, sede Centro Educativo Rural San Lorenzo del municipio de Alejandría; el señor Ramírez Ríos posee idoneidad para ocupar la plaza docente que se convertirá del nivel Básica Primaria a Básica Secundaria, área Educación Artística – Artes Plásticas, en la Institución Educativa Procesa Delgado, sede Principal del municipio de Alejandría.

Mediante escrito dirigido a la Secretaria de Educación, fechado 14 de marzo del 2019, radicado No. 2019010103630, el señor **GILDARDO ANTONIO RAMÍREZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.348.653**, autoriza sea trasladado del nivel Básica Primaria al nivel Básica Secundaria, área Educación Artística, en la Institución Educativa Procesa Delgado, sede Principal, del municipio de Argelia, petición que es analizada por la oficina de escalafón, verificando que el educador cumple con la idoneidad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente modificar el acto administrativo que nombra en Propiedad a **GILDARDO ANTONIO RAMÍREZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.348.653**, en nivel Básica Primaria del Centro Educativo Rural Caridad Pérez del municipio de Ciudad Bolívar, y que posee idoneidad para cubrir la plaza del Nivel Básica Secundaria, área Educación Artística – Artes Plásticas, en la Institución Educativa Procesa Delgado, sede Principal, del municipio de Alejandría.

Igualmente, por necesidad del servicio, se requiere el traslado del docente **JUAN CARLOS ÁLVAREZ RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.453.297, quien se encuentra ocupando la plaza No. 0210010-035 del nivel Básica Primaria, adscrita a la Institución Procesa Delgado, sede Principal, la cual será convertida a Básica Secundaria, área Educación Artística – Artes Plásticas; el docente Álvarez Rincón no posee idoneidad para ocupar la plaza convertida, su perfil le permite ser trasladado a la plaza docente de Básica Primaria No. 2143000-001 perteneciente al Centro Educativo Rural San Lorenzo de la misma Institución Educativa en el municipio de Alejandría.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la siguiente plaza docente oficial en el municipio de Alejandría:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	No. PLAZA	NIVEL-AREA
ALEJANDRÍA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROCESA DELGADO	PRINCIPAL	0210010-035	BÁSICA PRIMARIA
				BÁSICA SECUNDARIA – EDUCACIÓN ARTÍSTICA – ARTES PLÁSTICAS

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Alejandría:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
ALEJANDRÍA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROCESA DELGADO	PRINCIPAL		BÁSICA SECUNDARIA – EDUCACIÓN ARTÍSTICA – ARTES PLÁSTICAS

ARTICULO TERCERO: Modificar el Decreto N°. 2875 del 29 de septiembre de 2011, por el cual se nombra en propiedad, como docente de Básica Primaria, a **GILDARDO ANTONIO RAMÍREZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.348.653**, reubicándolo en nivel Básica Secundaria, área Educación Artística – Artes Plásticas, en la Institución Educativa Procesa Delgado, sede Principal, del municipio de Alejandría; viene como Docente de Básica Primaria de la misma Institución, sede Centro Educativo Rural San Lorenzo del municipio de Alejandría.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **JUAN CARLOS ÁLVAREZ RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.453.297**, Licenciado en Educación Rural, vinculado en propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Procesa Delgado, sede Centro Educativo Rural San Lorenzo, del municipio de Alejandría; viene como docente de la misma Institución Educativa, sede Principal, ubicada en el municipio de Alejandría.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

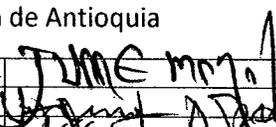
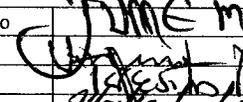
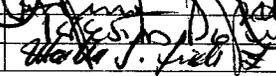
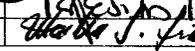
ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEPTIMO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		21.03.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos – Directora Talento Humano		20/03/19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		20/03/19
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		19/03/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			